



Descanso vacacional anual

Resolución 491-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala



ANTEDECENTES

El Inspector de Trabajo señaló que el empleador cometió una infracción muy grave por no cumplir con pagar íntegramente las vacaciones truncas a una extrabajadora, imputando la comisión de la infracción regulada en el numeral 25.6 ¹ del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo.



CRITERIO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (TFL)



El TFL determinó que la autoridad inspectiva tenía conocimiento de que la extrabajadora no tenía derecho al goce del periodo vacacional, por cuanto su récord laboral solo fue de 2 meses y 21 días.

Asimismo, el TFL recalcó que el Inspector de Trabajo subsumió los hechos de forma errónea ya que equiparó la conducta del sujeto inspeccionado del no pago de vacaciones truncas con el de no otorgar el derecho al descanso vacacional, incumplimientos que califican como 2 tipos jurídicos distintos, pues en el primero se sanciona que a pesar de que el trabajador alcanzó el derecho al descanso vacacional anual, su empleador no le concedió el goce.





En la medida de lo posible y teniendo consideración su core business, las entidades empleadoras deberían implementar cronogramas o planes anuales de vacaciones, con la finalidad de que su personal goce oportunamente de dicho beneficio y no se presenten reclamos vinculados al pago de indemnizaciones vacacionales y/o multas por parte de la Autoridad Inspectiva.

Cristina Oviedo

Socia coa@prcp.com.pe **Brian** Ávalos

Asociado Principal bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal mrg@prcp.com.pe





¹ 25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general".